

Asimismo, en los casos de venta, cesión, permuta o traspaso de bienes o constitución de derechos a título oneroso, cuando por indicios fundados, concordantes y precisos pudiera presumirse que se trata de una liberalidad, la Administración Tributaria podrá estimar de oficio, tal circunstancia y disponer la liquidación y cobro de impuestos adecuados por los intervinientes (Artículo 73 LISDRC).

¿CUÁNDO NACE LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR EL IMPUESTO SOBRE DONACIONES?

La obligación de declarar y pagar nace en el momento en que se manifiesta la voluntad de donar y el impuesto se hace exigible antes de la legalización de la transmisión. Si la donación no se perfecciona, cesará la obligación de pagar el impuesto y podrá pedirse el reintegro de las cantidades que hubieran sido pagadas (Artículo 64 LISDRC).

¿CUÁLES SON LAS EXENCIONES PREVISTAS EN LA LEY AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE DONACIONES?

Estarán exentos del pago del Impuesto sobre Donaciones:

- Los entes públicos territoriales.
- Los entes públicos no territoriales que realicen actividades de beneficencia, asistencia o protección social.
- Las donaciones de bienes cuyo valor no exceda de 25 unidades tributarias (U.T.).
- Las rentas periódicas constituidas para cumplir obligaciones de pensión y alimentos.
- Los fondos de ahorro constituidos en beneficio de los hijos menores del donante,

hasta un máximo de 250 unidades tributarias (U.T.), por cada beneficiario.

- Las primas de seguro en beneficio de hijos menores del donante hasta un máximo de 375 unidades tributarias (U.T.) y los capitales o valores de rescate producidos por esas pólizas (Artículo 66 LISDRC).

Para mayor información, le sugerimos ingresar a www.seniat.gov.ve > Asistencia al Contribuyente > Orientación General sobre trámites > trámites ante la Administración > Sucesiones.

Sistema Aduanero y Tributario Socialista

www.seniat.gov.ve

☎ 08000 - 736428 CERO OCHO MIL - SENIAT

SENIAT
RIF: G-200803930

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES, DONACIONES Y DEMÁS RAMOS CONEXOS

**Independencia y Patria Socialista
¡Viviremos y Venceremos!**

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES

¿QUÉ ES EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES?

Es un impuesto directo al patrimonio, que grava las transmisiones gratuitas de derechos por causa de muerte. Está previsto en la Ley de Impuesto sobre Sucesiones, Donaciones y demás Ramos Conexos (LISDRC), publicada en la Gaceta Oficial N° 5.391 Extraordinario, de fecha 22/10/1999.

¿QUIÉNES SON SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES?

Se consideran sujetos pasivos del Impuesto sobre Sucesiones, a los beneficiarios de herencias y legados, es decir, aquellas personas que por testamento o por ley, reciban a título universal o por legado todo o parte de una universalidad de bienes situados en el territorio nacional, por causa de muerte de quien los deja.

¿QUÉ BIENES ESTÁN SUJETOS AL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES?

Están sometidos al pago de este impuesto, todos aquellos bienes muebles o inmuebles, derechos y acciones que forman parte del patrimonio del causante y estén situados en el territorio nacional. A los efectos de la LISDRC, se consideran situados en el territorio nacional:

- Las acciones, obligaciones y títulos valores emitidos en Venezuela y los emitidos en el exterior por sociedades constituidas y domiciliadas en el país.
- Las acciones, obligaciones y otros títulos valores emitidos fuera de Venezuela por sociedades extranjeras cuando sean poseídos por personas domiciliadas en el país.
- Los derechos y acciones que recaigan sobre bienes ubicados en Venezuela.

- Los derechos personales o de obligación (es decir, aquellos que imponen la realización de una prestación, como dar o hacer algo), cuya fuente jurídica se hubiere realizado en Venezuela.

¿CUÁL ES EL PLAZO QUE OTORGA LA LEY PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES?

La declaración se debe presentar dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a partir de la apertura de la sucesión, es decir, a partir del fallecimiento del causante (Artículo 27 LISDRC).

¿DÓNDE DEBO PRESENTAR LA DECLARACIÓN SUCESORAL?

La presentación de la declaración sucesoral, se deberá presentar ante la Coordinación de Sucesiones de las Gerencias Regionales o ante los Sectores o Unidades que correspondan al domicilio del causante.

¿CUÁL ES EL FORMULARIO QUE SE DEBE UTILIZAR PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN SUCESORAL?

Se debe utilizar el formulario S-32 y sus correspondientes anexos, los cuales se identifican con la numeración del 1 al 7:

- Forma 32** Autoliquidación de Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- Forma A01** Relación de bienes que forman el activo hereditario.
- Forma A02** Relación de bienes muebles, valores, títulos, derechos.
- Forma A03** Relación del Pasivo.
- Forma A04** Desgravámenes.
- Forma A05** Exenciones.
- Forma A06** Exoneraciones.
- Forma A07** Bienes litigiosos.

El formulario y sus anexos podrán ser adquiridos en las oficinas de IPOSTEL así como en las Oficinas de la Administración Aduanera y Tributaria (Fundamento Legal Artículos 23, 28 y 30 LISDRC)

IMPUESTO SOBRE DONACIONES

¿QUÉ ES EL IMPUESTO SOBRE DONACIONES?

Es un impuesto directo al patrimonio que grava las donaciones que se hagan sobre bienes muebles o inmuebles, derechos o acciones situados en el territorio nacional. Está previsto en la Ley de Impuesto sobre Sucesiones, Donaciones y demás Ramos Conexos (LISDRC).

La donación es un contrato por medio del cual una persona transfiere gratuitamente, una cosa u otro derecho de su patrimonio, a otra persona que lo acepta. Igualmente se consideran donaciones:

- El mayor valor que en un 20% o más exceda en el mercado sobre el precio de transmisión, de un bien enajenado entre personas unidas en parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad.
- Las remisiones totales o parciales de deudas, salvo las convenidas en favor de los comerciantes en estado de atraso o de quiebra y las efectuadas por la Nación, los Estados y los Municipios con relación a multas y contribuciones fiscales y sus accesorios.
- La renuncia de derechos de crédito (deudas a favor) o de herencias en favor de otras personas, salvo la hecha por un heredero en favor de sus coherederos a quienes se diferiría la parte del renunciante (Artículo 70 LISDRC).